



# OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA Resolución Nº 5

MENDOZA, 23 DE AGOSTO DE 2019

VISTO: El trámite de estos autos Nª12-OIAYEP-2018, el dictamen del Sr. Director de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales que antecede y las disposiciones contenidas en el art. 27 incs. 6 de la Ley 8993 que impone a esta oficina llevar y actualizar el Registro de Sanciones Administrativas e Inhibiciones para el ejercicio de la función pública. Y que el inciso 7 de la misma norma la facultad de constituirse en parte acusadora necesaria en los sumarios administrativos disciplinarios o investigaciones sumarias tendientes a investigar la conducta administrativa de todo agente del sector público provincial; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplir con ese objeto debe establecerse un sistema que garantice la transparencia, inmediatez y publicidad activa de los datos que recopile esta repartición conforme con los principios de "Gobierno Abierto" y "Publicidad Activa" establecidos por la Ley 9070, y el art. 168 ter de la Ley 9003; y a la vez que le otorgue un conocimiento en tiempo real sobre la iniciación y progreso de las causas vinculadas con temas disciplinarios a los fines de no tornar ilusoria su participación necesaria como acusadora en dichos procesos conforme lo dispuesto por el art. 27 inc 7 y como Autoridad de Aplicación en materia de Ética Pública que le asigna la normativa del Título IV de la Ley 8993.

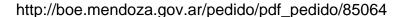
Que las normas referidas en los vistos disponen que la autoridad administrativa deberá comunicar todo acto administrativo definitivo y que se encuentre firme en el cual se disponga sanciones disciplinarias, aportando los datos de identificación del agente respectivo. Los Tribunales Provinciales notificarán las sentencias firmes que dispongan sanciones de inhabilitación en contra de agentes provinciales

Que la Ley 8959 y el art. 168 quaterde la Ley 9003 impulsan al Sector Público Provincial a adoptar sistemas electrónicos de documentación, registro y tramitación de procesos. Que tal sistema es receptado en esta repartición mediante lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 8993 propiciando la adecuación de esta Oficina a los nuevos paradigmas electrónicos.

Por ello, resulta necesario la unificación de información generada en forma dispersa en todo el sector público provincial a través de un procedimiento y la utilización de tecnologías informáticas adecuadas, instrumentando un sistema moderno, rápido y accesible, que evite errores por transcripciones y traspaso de datos entre formularios, expedientes y sistemas, con el objeto de garantizarla fidelidad entre lo informado por la administración y los tribunales, con lo consignado en los registros y evitar dilación en la conformación del mismo.

Que en tal tesitura, en la sede web de esta repartición ya se han incorporado herramientas de carga y consulta a los fines de instrumentar los registros que debe tramitar según su competencia, estableciéndose los reglamentos para su carga, uso, purga y gestión.

Tales experiencia se encuentra documentada mediante las ResolucionesNº12-OIAYEP-18 de fecha 19-07-2018, publicada en B.O. 30653 el 20-07-2018 Procedimiento de autogestión, carga y registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales y homologación de sistema web ad hoc;







Resolución Nº13-OIAYEP-18, de fecha 10-10-2018, publicada en B.O 30711 el 12-10-2018; Procedimiento de autogestión, carga y registro de viajes pagados por terceros y obsequios efectuados a sujetos obligados y homologación de sistema web ad hoc; Resolución Nª15-OIAYEP-18, de fecha 27-12-2018, publicada en B.O. 30835 el 17-04-2019 estableciendo procedimientos de depuración, notificación e intimaciones administrativas previas a sujetos obligados morosos en el sistema de declaraciones juradas patrimoniales; Resolución Nº4-OIAYEP-19, de fecha 26-06-2019, publicada en B.O. Nª30885 el 03-07-2019 homologando el sistema Tickets a los fines del seguimiento por parte de esta autoridad de aplicación de los pedidos de acceso a la información pública efectuado en todas las dependencias del sector público provincial

Todos los antecedentes referidos han otorgado especialización y experiencia a esta Oficina, reglamentado con criterios modernos apoyados en plataformas web, nutriéndose de la autogestión y carga por parte de los sujetos obligados y funcionarios afectados en las dependencias del sector público oficial en su deber de participar y hacer suyos los fines de ética y transparencia que disponen las leyes nacionales por las que se ratificaran las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción integrando el nuevo bloque de constitucionalidad en la materia (art. 77 inc. 22 C.N.)

En el mismo ideario resulta claro que a partir de la reforma constitucional de 1994(ver art. 36 C.N)ha sido incluido entre los "Nuevos Derechosy Garantías" a la ética, no solo como un deber de los agentes públicos, sino como underecho de la ciudadanía.

Tal es el espíritu claramente expresado por la Ley Provincial 8993 que recepta tal paradigma, en virtud del cual esta Autoridad de Aplicación ha reglamentado los Registros antes referidos imponiendo obligaciones de colaboración, las que han sido diligentemente acatadas por todas las circunscripciones y dependencias del sector público provincial.

Por último, evidencio que el Registro que esta Resolución reglamenta ya fue creado mediante Resolución Nº1-OIAYEP-18, artículo 14 inc e), habiéndose supeditado su puesta en funcionamiento a las pruebas, experiencias y aprendizajes que se obtuvieron con la puesta en marcha de los Registros de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Obsequios y Viajes pagados por terceros.

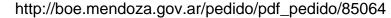
Que en los considerandos precedendentes adhiero y hago mío los argumentos vertidos en el dictamen agregado a estos autos.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el plexo normativo vigente, en especial las disposiciones de la Leyes 8993 y 9070, en mi calidad de:

## AUDITOR GENERAL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ETICA PÚBLICA

### **RESUELVO:**

Artículo 1 –Habilítese el Registro de Sumariados, Sancionados e Inhabilitados; el que deberá alojarse en la sede electrónica de esta Oficina en el micro-sitio de la Dirección de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales.







Artículo 2 – El sistema constará con las condiciones de seguridad suficientes para garantizar la autenticidad, inviolabilidad y privacidad de los datos que registre.

Artículo 3 – NOVEDADES REGISTRABLES: El Registro se conformará con los datos identificatorios los agentes del sector público provincial y Municipios que sean sujeto de sumario administrativo, hayan sido sancionados administrativamente o hayan sido inhabilitados judicialmente para el ejercicio de la función pública ya sea en forma temporal o perpetua, como pena principal o accesoria.

Artículo 4 – Cada anotación registral constará del nombre y apellido del sujeto a registrar; su D.N.I., cargo que lo vincula con el sector público provincial o desempeño público; repartición u oficina responsable de la carga de la anotación; Número y datos del expediente en el cual se dispuso el sumario, la sanción o la inhabilitación; Indicación del motivo de inscripción haciendo indicando si se trata de sumario disciplinario; sanción (tipo) o inhabilitación (tipo). Copia fiel del acto administrativo o Judicial pertinente y en caso de encontrarse en instrumento separado, copia fiel del dictamen o acto administrativo que describe la plataforma fáctica antecedente. En el caso de Sanciones deberá cargarse la fecha en que deba ser dado de baja del registro el antecedente.

El listado de campos referido es meramente enunciativo, pudiendo desdoblarse datos o unificarse, e incluso agregarse campos; todo ello en beneficio de la correcta registración de las novedades. El Sr. Director de Registro e Informática será el encargado de determinar tales necesidades y disponer las actualizaciones que se justifiquen.

### Artículo 5 - PROCESO DE CARGA DE NOVEDADES:

Inc. 1º.-Cada una de las oficinas del Sector Público Provincial y/o Municipal con competencia para iniciar sumarios administrativos, imponer sanciones disciplinarias y los magistrados judiciales que puedan disponer pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública son responsables de la carga y actualización del registro en tiempo (art. 6 Ley 8993).

Inc. 2º- Podrán delegar tal deber en un "encargado de registro sumarial", debiendo comunicar a esta Oficina en un plazo de diez días de vigente la presente el acto que dispone tal designación, la que deberá ser notificada a la Dirección de Registros e Informática de esta dependencia, indicando el nombre, correo electrónico y acto por el cual la designación se efectúa.

Inc. 3º-Los responsables de la carga, modificación y actualización del registro deberán incorporar las novedades de su repartición dentro de los cinco días de adquirir firmeza el acto o sentencia que la dispone

Artículo 6 – La Dirección de Registro e Informática de esta Oficina llevará un padrón actualizado de los responsables de la carga y actualización del registro conforme los incisos anteriores. Los habilitará mediante la entrega de certificados, claves y usuarios necesarios para efectuar cargar y actualización de las novedades que se produzcan en su dependencia.

Artículo 7–Sólo tendrán acceso al registro, para su consulta, carga, actualización o modificación los funcionarios habilitados conforme al presente reglamento y los funcionarios de esta oficina con rango igual o superior a subdirector. Sus datos serán de acceso restringido siendo responsable cada operador de la reserva que el caso justifica.







Artículo 8 –TRANSITORIO: La primer carga que se efectúe en cada repartición deberá dar de alta las novedades ocurridas a partir del día 11 de Mayo de 2018 (Decreto P.E. 609/18 en func art. 43 Ley 8993).

Artículo 9 -VIGENCIA: El presente reglamento comenzará a regir a partir del día de su publicación

Artículo 10 – Publíquese, cúmplase y archívese.

DR. GABRIEL BALSELLS MIRO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2019	30920

Cad N°: